



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00277-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar acumulado con la Cancelación de Patrimonio de Familia.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte actora no ha realizado la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-**2021-00277-00**

Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar acumulado con la Cancelación de Patrimonio de Familia.

Auto Interlocutorio No. 2139

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal sumaria de Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar acumulado con la Cancelación de Patrimonio de Familia, promovida mediante apoderado judicial por la señora Katherine Herrera Grande en contra del señor Cristian Camilo Plaza Barrera.

De conformidad con el informe de secretaria que antecede y una vez revisado el expediente se observa que la parte actora no ha cumplido la carga procesal que fue dispuesta mediante el ordinal segundo del auto No. 1381 del 17 de agosto de 2021, consistente en practicar la notificación personal del señor Cristian Camilo Plaza Barrera, si en cuenta se tiene que la demanda correspondió a éste Despacho por reparto el 22 de julio 2021, por lo que se considera necesario requerir al apoderado de la parte actora para que asuma dicha carga procesal a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente y concederle treinta (30) días siguientes para ello; contados desde la notificación que de este auto se haga por



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00277-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar acumulado con la Cancelación de Patrimonio de Familia.

estados de conformidad al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P y que se apersona del proceso.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad procesal requerida, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivarán las diligencias. Esta providencia se notificará por estado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia asuma plenamente la carga procesal dispuesta en el ordinal segundo del auto No. 1381 del 17 de agosto de 2021 en la forma indicada; además se apersona del proceso, para así continuar con el trámite del mismo.

SEGUNDO.- Advertir a la parte demandante que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivará el expediente.

TERCERO.- Notificar por estado este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 204 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2021

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cd5a4b11d6dc83861ed9b81bcadbafd5a42245d8e65f52d4f9afe3adfa4f07**
Documento generado en 03/12/2021 09:25:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>